Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca | Dirección General de la Granja

RESOLUCION No. 349

As. 06/453/2024

Montevideo, 27 de agosto de 2024.

VISTO: el artículo 230 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023;

RESULTANDO: I) que por el citado artículo se crea en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", el Registro Nacional de Productores de Animales de Granja, en el cual deberá inscribirse toda persona física o jurídica, institución pública o privada, cualquiera sea su naturaleza jurídica y escala productiva, que destine su producción a la comercialización;

II) que se comete a esta Dirección establecer la oportunidad, forma y condiciones de la inscripción;

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario registrar las explotaciones del sector granjero dedicadas total o parcialmente a la cría de animales de granja con fines productivos comerciales, como instrumento de política pública en materia de ordenamiento sectorial;

II) que además de establecer la estructura y contenidos básicos del registro es menester establecer las obligaciones de los titulares de las explotaciones de cría de animales de granja y establecer un código de identificación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 y artículo 230 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA GRANJA

RESUELVE:

1°) Toda persona física o jurídica, institución pública o privada, cualquiera sea su naturaleza jurídica y escala productiva, que destine su producción a la comercialización interna o externa deberá inscribirse en el Registro Nacional de Productores de Animales de Granja que funciona en la órbita de la Unidad Ejecutora 006 “Dirección General de la Granja”, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

2°) En el mencionado registro deberán inscribirse las explotaciones granjeras, de las especies: Suino, Ovino, Caprino, Aves de corral (gallinas, pavos, patos, codornices, perdices), Cunicultura (conejos), especies peleteras (nutria, chinchilla).

3°) Entiéndase por explotación granjera: cualquier lugar de producción ya sea al aire libre, instalación o construcción en que se críen y manejen en forma intensiva (con altos usos de los recursos) animales de granja, con fines de comercialización. Solos o en combinación, con rubros intensivos de la actividad frutihortícola y/o forrajera.

4°) Efectuada la inscripción se asignará un código de identificación con la siguiente estructura: UY identificará a la República Oriental del Uruguay - ROU, dos dígitos correspondientes a la identificación del Departamento donde se ubique la explotación granjera, a saber: 01. Artigas 02. Canelones 03. Cerro Largo 04. Colonia 05. Durazno 06. Flores 07. Florida 08. Lavalleja 09. Maldonado 10. Montevideo 11. Paysandú 12. Río Negro 13. Rivera 14. Rocha 15. Salto 16. San José 17. Soriano 18. Tacuarembó 19. Treinta y Tres y 4 dígitos que identifiquen la explotación granjera dentro del Departamento.

5°) El titular de la explotación granjera deberá facilitar los datos necesarios para el registro, en el formulario web www.gub.uy/mgap/granja, también deberá comunicar a la autoridad competente, una vez al año, las altas, bajas y sus modificaciones, dicha información revestirá el carácter de declaración jurada.

6°) En aquellos casos que la explotación granjera no registre actividad por dos años, es decir no realice la declaración jurada anual, se dará automáticamente la baja del Registro.

7°) Los datos mínimos a proporcionar a la autoridad competente son los siguientes:

A. Relativos al conjunto de la explotación.

1. Código de identificación de la explotación asignado por la autoridad competente de acuerdo con el artículo 4.
2. Datos del titular de la explotación: apellidos y nombre o razón social, cedula de identidad, número de RUT en caso de poseer, dirección, correo electrónico y teléfono.
3. Datos de otros titulares relacionados con la explotación: apellidos y nombre o razón social, y relación con la explotación.
4. Coordenadas geográficas (Longitud y Latitud) de la ubicación principal y dirección de la ubicación o ubicaciones secundarias donde se cría cada especie,
5. Otros Registros ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

6. Características Productivas
    a) Destino principal de la producción de animales de granja: autoconsumo o comercialización.
    b) Clasificación según la capacidad productiva (superficie).
7. Recursos relativos al agua, tipo y cantidad de fuentes de agua.
8. Asesoramiento y Manejo: cuando proceda, apellidos, nombre y teléfono de los profesionales encargados del asesoramiento en salud animal y manejo productivo.

B. Relativos a cada una de las especies de animales de granja.

1. Especie.
2. Clasificación según criterios de sostenibilidad: producción orgánica, ecológica, o biológica o convencional.
3. Clasificación según la forma de producción:
    c) pastoreo sin encierro,
    d) pastoreo con encierro,
    e) en jaula, corrales o encierro.
    f) Para aves producción a piso o en jaula, con sin acceso al exterior.

C. Datos mínimos de los animales

a) Especie y cantidad total.
b) Categorías (para la especia que corresponda)
c) Cantidades según destino por:
    - Autoconsumo.
    - Comercialización
    - Mortandad.

8°) Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través del sitio web del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

9°) Cumplido, archívese.

Ing. Agr. Nicolás Chiesa Varela
DIRECTOR
DIRECCIÓN GRAL. DE LA GRANJA